



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

MINTRABAJO		No. Radicado	08SE201871110000015823
		Fecha	2018-11-29 02:34:22 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION	
Destinatario	XXXX		
Anexos	0	Folios	1
 COR08SE201871110000015823			

Bogotá, D.C., Noviembre 23 de 2018

Al responder por favor citar este numero de radicado

Señor (a)  
Representante Legal  
**CONCRETOS ARGOS S.A.**  
Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 3 Piso 9  
Bogotá, D.C.

**AVISO**

**LA SECRETARIA DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante Oficio de fecha 22 de Octubre de 2018 con radicado de salida No. 14395, se citó al Apoderado y/o Representante Legal de la empresa **CONCRETOS ARGOS SA**, en calidad de Convocada, con el fin de notificarle personalmente del contenido del **Auto No. 000086 del 22 de Octubre de 2018**.

Que vencido el termino de notificación personal, la parte convocada no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa del **Auto No. 000086 del 22 de Octubre de 2018**, expedido por la **COORDINACION DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**. Acto Administrativo contentivo en Tres (3) folios contra el cual procede únicamente Recurso de **REPOSICION** ante esta Coordinación de la Dirección Territorial de Bogotá de este Ministerio, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al envío del Aviso. Se considerara surtida la notificación por Aviso al día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Atentamente



CLARA MORENO

Secretaria

Elaboro, Reviso: Clara M.

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Handwritten text in the top left corner, possibly a date or reference number.



Handwritten text in the top right corner, possibly a name or title.

Handwritten text in the middle left section, appearing as a list or series of notes.

Handwritten text in the middle right section, possibly a signature or name.

Handwritten text in the lower right section, possibly a signature or name.

Handwritten text in the center of the page, possibly a title or main heading.

Handwritten section header or title in the center.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a list or series of notes.

Large block of handwritten text in the bottom left section, possibly a detailed report or list.

Handwritten text in the bottom right corner, possibly a date or reference.

Handwritten text in the bottom right corner, possibly a name or signature.

Handwritten text in the bottom right corner, possibly a name or signature.

Handwritten text in the bottom right corner, possibly a name or signature.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a footer or additional notes.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA  
COORDINACIÓN GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES**

AUTO No ( **0 0 0 0 8 6** ) DE 2018

**2 2 OCT 2018**

**"Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"**

Radicación 192086 del 23 de noviembre de 2016

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Nuevo Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014 y demás normas concordantes con la materia.

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares laborales seguidas contra la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, en calidad de investigada por la conducta de **PRESUNTOS ACTOS ATENTATORIOS** contra el derecho de asociación sindical, documento radicado bajo el número 192086 del 23 de noviembre de 2016, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellas normas señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

**INDIVIDUALIZACIÓN**

Procede a calificar la responsabilidad administrativa laboral que le asiste a la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.** con número de identificación tributaria 860350697-4 con domicilio principal en Bogotá, dirección para notificación judicial calle 24 A No. 59-42 Torre 3 piso 9, por la presunta conducta de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

El Líder sindical fundamenta la tipicidad del posible delito de violación de derechos de asociación sindical en el que relata una serie de hechos y en esencia se sustentan bajo la premisa palmar por la conducta presunta de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical y solicita se investigue la empresa mencionada por los siguientes hechos:

Aduce el querellante que los señores Felipe Antonio Méndez Camargo, Juan Carlos Cuta Lopez, Pedro José Roza Álvarez, Marco Antonio Orjuela Fernández, Saúl Gregorio Quiroga Muñoz, Fredy Mateus Téllez, Harold Andrés Linares Vega y Delfin Orlando Franco Sarmiento, celebraron contrato de trabajo a término fijo con la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.** para ejecutarlos en la ciudad de Bogotá, que actualmente son miembros de la Junta Directiva de la Organización Sindical **SINALTRACONCREARGOS**, elegidos desde hace un año y en ejercicio del derecho a la libertad Sindical positiva el día 4 de septiembre de 2016, fundaron la organización sindical **SINTRACONCRENAL**; que el día 2 de noviembre de 2016, la señora **LUZ DARY VANEGAS URIBE**, Jefe de Recursos Humanos, Zona Norte de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.** se dirigió a los mencionados señores para comunicarles la apertura de un proceso disciplinario en su contra y citarlos a descargos por la supuesta conducta antijurídica de estar abusando del derecho de asociación sindical, al crear sindicatos, con lo cual en su sentir, estaban cumpliendo gravemente su obligación de ejecutar el contrato de buena fé y de obediencia y fidelidad al empleador y les reiteró que por crear sindicatos

22 OCT 2018

000086

HOJA No. 2

Continuación del Auto "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

estaban incurriendo en las faltas disciplinarias de abuso del derecho de la asociación sindical y con ello violar este derecho fundamental por crear sindicatos, como si CONCRETOS ARGOS S.A. fuese la gran defensora o protectora del mismo, que violaban gravemente sus obligaciones y prohibiciones legales, contractuales y reglamentarias, de haber violado la obligación de ejecutar el contrato de buena fe, de incumplir su deber constitucional de no abusar sus derechos, consagrado en el artículo 95 de la Constitución Política y aunado a esto el día 16 de noviembre de 2016, la señora Diana Ximena López, Directora de Gestión Humana y Administrativa de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S comunica a los señores arriba mencionados la terminación de los contratos de trabajo por crear sindicatos y con ello incurrir en las faltas de abuso del derecho de asociación sindical para crear fueros sindicales y con ello violar la buena fé, lealtad, obligaciones y prohibiciones labores, manifestándoles que su conducta reprochables eran agravadas teniendo en cuenta la calidad de directivos sindicales que tenían que dar ejemplo y respeto al derecho de asociación, que participaron en la práctica ilegal de crear sindicatos que ha generado indebidamente mas de 123 fueros sindicales, con lo cual incumplieron con el deber de no abusar de sus derechos, violando de forma grave sus obligaciones y prohibiciones contractuales, legales y reglamentarias.

#### TRÁMITE ADMINISTRATIVO SURTIDO POR EL DESPACHO

Mediante Auto No. 675 del 12 de Diciembre de 2016, la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, asignó la querella Radicado bajo el número 192086 del 23 de Noviembre de 2016 a la Inspección RCC-4 con el fin de adelantar la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y DE SER NECESARIO INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** por presunta **COMISIÓN DE ACTOS ATENTATORIOS CONTRA EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL** por parte de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, en contra de la organización sindical. (fs. 208).

La Coordinación del grupo de Resolución de Conflictos y conciliaciones informa con el oficio 7111000-197985 del 12 de Diciembre de 2016 que mediante auto comisorio 675 de fecha 12/12/2016, la queja fue asignada a la Dra. ANA TERESA MORALES, Inspectora del Trabajo RCC-4 Adscrita a esta Cartera Ministerial. (fl. 209).

Como lo indica el auto 675 del 12 de Diciembre de 2016, la Inspectora del Trabajo RCC-4, avocó el conocimiento de la querella el día 12 de Diciembre de 2016 mediante el cual dispuso correr traslado de la petición presentada por el presidente del sindicato con el fin que pueda ejercer su derecho de defensa y de contradicción y ordena citar a las partes a diligencia administrativa laboral y practicar las pruebas que considere pertinentes para el presente caso. (fl. 210)

Como lo señala el oficio No. 7111000-200983 del 19 de Diciembre de 2016, se cita a las partes para que comparezcan el día 17 de Enero de 2017 a las 2:00p.m. con el fin de atender diligencia administrativa laboral. (fs. 211y 212).

Con la guía YG151170050CO del 21 de diciembre de 2016 la agencia de correos 472 devuelve la comunicación por cuanto no existe la dirección de notificación. (fl.213)

Mediante correo electrónico la Dra. ANA TERESA MORALES solicita la comparecencia para el día 17 de Enero de 2017 y notifica de conformidad con el artículo 57 de la ley 1437 de 2011 (fl.214).

El día 17 de Enero de 2017 comparecen las partes con el fin de surtir diligencia administrativa laboral. (fl. 215).

Con el auto de asignación 2701 del 20 de septiembre de 2016 se asigna al Dr. FABIAN CAMILO ANGEL MEDINA inspector del Trabajo RCC6- adscrito al grupo de Inspección Vigilancia y Control para adelantar averiguación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2014 de acuerdo con el radicado No. 158550 del 09/05/2016, querella presentada por un Anónimo. (fl.448).

Con el acto de trámite datado el 10 de octubre de 2016, el Inspector Sexto G PIVC Bogotá avoca conocimiento y dispone adelantar las actuaciones que en derecho correspondan, solicita practica de pruebas que conduzcan a esclarecer los hechos y fallo de fondos si las pruebas son suficientes, requerir y/o visitar a la empresa querellada para que aporte los documentos que permitan establecer si hay o no violación de los hechos denunciados. (fl. 450).

Con el memorando No. 7311000-176152 del 12 de octubre de 2016 el coordinador del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control remite el expediente 158550 de cementos argos anónimo.

Como lo indica el auto No. 313 del 13 de Julio de 2017 se reasigna al Dr. JOAN FARID NAGE GARCIA, inspector RCC-4 adscrito a la Coordinación para continuar con la averiguación preliminar y de ser necesario iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. (fl. 452)

Con el oficio de fecha 27 de Abril de 2018 se reasigna a la Dra. JANNETH RUIZ POVEDA, Inspector RCC4 de Trabajo, adscrita a esta coordinación para continuar con la averiguación preliminar y de ser necesario iniciar el procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a lo señalado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013 a la empresa Concretos Argos S.A. (fl. 459).

Con el Auto No. 055 del 28 de septiembre de 2018 se REASIGNA el conocimiento del caso a la Dra. ANA PATRICIA GARZON CADENA Inspectora del Trabajo RCC-10 para continuar con la investigación administrativa laboral, de conformidad con la novedad que se presentó por parte de la Directora Territorial de REORGANIZAR el grupo de Resolución de Conflictos y de Conciliaciones. (fl. 511).

#### **Sobre la protección del derecho de asociación sindical en sede administrativa:**

El derecho de asociación sindical en nuestro ordenamiento jurídico está reconocido por los artículos 38 y 39 de la Constitución Política y por el artículo 354 del C.S. del Trabajo que se refiere sobre la protección al derecho de sindicalización establece el articulado del cuerpo normativo que queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical, y que toda persona que atente en cualquier forma contra dicho derecho será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será interpuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

En este orden de ideas, la norma (artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo Modificado por el art. 39, Ley de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

1. *En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.*
2. *Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

**Se consideran como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:**

- a). *Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;*
- b). *Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;*
- c). *Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;*

22 OCT 2018

000086

HOJA No. 4

Continuación del Auto "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y

e). Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma.

Texto modificado por la Ley 11 de 1984:

ARTICULO 354. Toda persona que por medio de violencias o amenazas atente en cualquier forma contra el derecho de libre asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de una (1) a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual más alto, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo, previa comprobación completa de los hechos. En caso de sobrevenir condenación penal con sanción pecuniaria, se devolverá la multa que se prevé en este inciso.

Texto original del Código Sustantivo del Trabajo:

#### ARTICULO 354. PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION.

1. En los términos del artículo 309 del Código Penal, queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.

2. Toda persona que por medio de violencias o amenazas atente en cualquier forma contra el derecho de libre asociación sindical, será castigada con una multa de doscientos a dos mil pesos (\$ 200 a \$ 2.000), que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del Trabajo, previa comprobación completa de los hechos. En caso de sobrevenir condenación penal con sanción pecuniaria, se devolverá la multa que se prevé en este inciso.

Además, se establece en el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 57 de la Ley 50 de 1990 modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000 el fuero de fundadores, entre otros, que consiste en que los fundadores de un sindicato, están amparados por el fuero sindical desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses.

Verificada en su integridad la averiguación preliminar, se observa:

Que mediante escrito radicado No. 11EE201871110000007516 del 26 de septiembre de 2017, visible a folio 453 y 454 del plenario, la organización sindical presentó memorial indicando que DESISTE de la queja radicado bajo el número 192086 del 23 de noviembre de 2016.

Que mediante memorando 3635 del 15 de febrero de 2018, el Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales remite a la Dirección Territorial de Bogotá la solicitud radicado No. 11EE201871110000007516 del 26 de septiembre de 2017 con la cual la organización sindical desiste de la averiguación preliminar seguida en contra de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**

Del escrito que antecede, presentado por la organización sindical, se desprende el ánimo de desistir de la investigación administrativa laboral seguida en contra de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, por presuntos Actos atentatorios contra el Derecho de Asociación Sindical.

En ese orden de ideas, este ente Ministerial, es competente para conocer de toda clase de actos que configuren una vulneración de derechos laborales individuales y colectivos, para ello la Ley 1755 de 2015, en su Art. 18, faculta a los interesados a desistir en cualquier momento de sus peticiones para de este modo dar cumplimiento en primera medida al debido proceso y en segundo lugar para hacer efectiva la protección a esas garantías y derechos.

La Ley 1755 de 2015, en su artículo 18 señala claramente: "Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Continuación del Auto "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

Sumado a lo anterior, y ante las manifestaciones de la organización sindical **SINALTRACONCREARGOS**, esta coordinación procede a aceptar el desistimiento y en consecuencia archivar la querrela aplicando lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, subrayando que no se continuara de oficio la actuación administrativa laboral.

Así las cosas, esta coordinación considera pertinente el archivo del expediente, toda vez que no se hace necesaria continuar con la investigación, en razón a que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, es decir un **DESISTIMIENTO EXPRESO** por parte de la organización sindical **SINALTRACONCREARGOS**.

Ahora bien, en atención al oficio radicado 30632 del 7 de septiembre de 2018, visible a folios 460 a 510 del plenario, presentado por la organización sindical **SINALTRACONCREARGOS** este Despacho dará traslado del escrito a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control para que se investigue la presunta violación a las normas laborales allí descritas, por ser un asunto de su competencia conforme a la Resolución 2143 de 2014

En mérito de lo anteriormente expuesto la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Bogotá,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN**, y en consecuencia **NO CONTINUAR** la averiguación preliminar seguida en contra de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo de la querrela radicada bajo el **No. 192086 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado del oficio radicado No. 11EE20187311000000030632 del 07 de septiembre de 2018 al Grupo de Inspección Vigilancia y Control a contentivo a 50 folios, con el fin que se investigue la presunta violación a las normas laborales allí descritas.

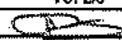
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo únicamente procede el recurso de REPOSICION ante esta Coordinación, interpuesto debidamente soportado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por Aviso, según sea el caso.

**ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES OROZCO BAQUERO**

Coordinador Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	ANA PATRICIA GARZON CADENA	
Aprobó contenido con los documentos legales de soporte	ANDRES OROZCO BAQUERO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1954

Dear Mr. [Name]:

I have your letter of [Date] regarding [Subject].

The information you provided is being reviewed.

I will contact you again once a decision is reached.

Sincerely,

[Name]

[Address]

[City, State, Zip]

[Phone Number]

[Additional Information]

Very truly yours,

[Signature]

[Footnote/Reference]

MINTRABAJO		No. Radicado	08SE201871110000015823
		Fecha	2018-11-23 02:34:22 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION	
Destinatario	XXXX		
Anexos	0	Folios	1
			
CORDBSE201871110000015823			

Bogotá, D.C., Noviembre 23 de 2018

Al responder por favor citar este numero de radicado

Señor (a)  
Representante Legal  
**CONCRETOS ARGOS S.A.**  
Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 3 Piso 9  
Bogotá, D.C.

### AVISO

#### LA SECRETARIA DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que mediante Oficio de fecha 22 de Octubre de 2018 con radicado de salida No. 14395, se citó al Apoderado y/o Representante Legal de la empresa **CONCRETOS ARGOS SA**, en calidad de Convocada, con el fin de notificarle personalmente del contenido del **Auto No. 000086 del 22 de Octubre de 2018**.

Que vencido el termino de notificación personal, la parte convocada no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa del **Auto No. 000086 del 22 de Octubre de 2018**, expedido por la **COORDINACION DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA**. Acto Administrativo contentivo en Tres (3) folios contra el cual procede únicamente Recurso de **REPOSICION** ante esta Coordinación de la Dirección Territorial de Bogotá de este Ministerio, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al envío del Aviso. Se considerara surtida la notificación por Aviso al día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Atentamente



CLARA MORENO

Secretaria

Elaboro, Reviso: Clara M.

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125183  
**Celular**  
120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.



2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical techniques employed.

3. The third part of the document presents the results of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the findings and provide a clear visual representation of the data.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the study and offers suggestions for future research. It highlights the potential applications of the findings in various fields.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It reiterates the main points of the study and emphasizes the significance of the results.

### References

6. The sixth part of the document lists the references used in the study. It includes a comprehensive list of books, articles, and other sources that provided the theoretical and empirical basis for the research.

### Appendix

7. The seventh part of the document contains the appendix, which includes additional data, tables, and figures that are not included in the main text. It provides a detailed look at the raw data and the calculations used in the analysis.

8. The eighth part of the document discusses the limitations of the study and the potential sources of error. It acknowledges the constraints of the research design and the need for further investigation to address these limitations.

9. The ninth part of the document provides a list of the authors and their affiliations. It includes contact information for the corresponding author and details about the institutions where the research was conducted.

10. The tenth part of the document is a list of the authors' names and their respective institutions.

11. The eleventh part of the document is a list of the authors' names and their respective institutions.

12. The twelfth part of the document is a list of the authors' names and their respective institutions.

13. The thirteenth part of the document is a list of the authors' names and their respective institutions.

14. The fourteenth part of the document is a list of the authors' names and their respective institutions.

15. The fifteenth part of the document is a list of the authors' names and their respective institutions.

16. The sixteenth part of the document is a list of the authors' names and their respective institutions.

17. The seventeenth part of the document is a list of the authors' names and their respective institutions.



MINISTERIO DEL TRABAJO  
 DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA  
 COORDINACIÓN GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES

AUTO No ( 0 0 0 0 8 6 ) DE 2018

2 2 OCT 2018

“Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso”

Radicación 192086 del 23 de noviembre de 2016

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las contendidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Nuevo Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014 y demás normas concordantes con la materia.

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares laborales seguidas contra la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, en calidad de investigada por la conducta de **PRESUNTOS ACTOS ATENTATORIOS** contra el derecho de asociación sindical, documento radicado bajo el número 192086 del 23 de noviembre de 2016, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellas normas señaladas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

**INDIVIDUALIZACIÓN**

Procede a calificar la responsabilidad administrativa laboral que le asiste a la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.** con número de identificación tributaria 860350697-4 con domicilio principal en Bogotá, dirección para notificación judicial calle 24 A No. 59-42 Torre 3 piso 9, por la presunta conducta de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

El Líder sindical fundamenta la tipicidad del posible delito de violación de derechos de asociación sindical en el que relata una serie de hechos y en esencia se sustentan bajo la premisa palmar por la conducta presunta de actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical y solicita se investigue la empresa mencionada por los siguientes hechos:

Aduce el querellante que los señores Felipe Antonio Méndez Camargo, Juan Carlos Cuta Lopez, Pedro José Rozo Álvarez, Marco Antonio Orjuela Fernández, Saúl Gregorio Quiroga Muñoz, Fredy Mateus Téllez, Harold Andrés Linares Vega y Delfín Orlando Franco Sarmiento, celebraron contrato de trabajo a término fijo con la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.** para ejecutarlos en la ciudad de Bogotá, que actualmente son miembros de la Junta Directiva de la Organización Sindical **SINALTRACONCREARGOS**, elegidos desde hace un año y en ejercicio del derecho a la libertad Sindical positiva el día 4 de septiembre de 2016, fundaron la organización sindical **SINTRACONCRENAL**; que el día 2 de noviembre de 2016, la señora **LUZ DARY VANEGAS URIBE**, Jefe de Recursos Humanos, Zona Norte de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.** se dirigió a los mencionados señores para comunicarles la apertura de un proceso disciplinario en su contra y citarlos a descargos por la supuesta conducta antijurídica de estar abusando del derecho de asociación sindical, al crear sindicatos, con lo cual en su sentir, estaban cumpliendo gravemente su obligación de ejecutar el contrato de buena fé y de obediencia y fidelidad al empleador y les reiteró que por crear sindicatos

22 OCT 2018

000086

HOJA No. 2

Continuación del Auto "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

estaban incurriendo en las faltas disciplinarias de abuso del derecho de la asociación sindical y con ello violar este derecho fundamental por crear sindicatos, como si CONCRETOS ARGOS S.A. fuese la gran defensora o protectora del mismo, que violaban gravemente sus obligaciones y prohibiciones legales, contractuales y reglamentarias, de haber violado la obligación de ejecutar el contrato de buena fe, de incumplir su deber constitucional de no abusar sus derechos, consagrado en el artículo 95 de la Constitución Política y aunado a esto el día 16 de noviembre de 2016, la señora Diana Ximena López, Directora de Gestión Humana y Administrativa de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S comunica a los señores arriba mencionados la terminación de los contratos de trabajo por crear sindicatos y con ello incurrir en las faltas de abuso del derecho de asociación sindical para crear fueros sindicales y con ello violar la buena fé, lealtad, obligaciones y prohibiciones labores, manifestándoles que su conducta reprochables eran agravadas teniendo en cuenta la calidad de directivos sindicales que tenían que dar ejemplo y respeto al derecho de asociación, que participaron en la práctica ilegal de crear sindicatos que ha generado indebidamente mas de 123 fueros sindicales, con lo cual incumplieron con el deber de no abusar de sus derechos, violando de forma grave sus obligaciones y prohibiciones contractuales, legales y reglamentarias.

#### TRÁMITE ADMINISTRATIVO SURTIDO POR EL DESPACHO

Mediante Auto No. 675 del 12 de Diciembre de 2016, la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones, asignó la querrela Radicado bajo el número 192086 del 23 de Noviembre de 2016 a la Inspección RCC-4 con el fin de adelantar la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y DE SER NECESARIO INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** por presunta **COMISIÓN DE ACTOS ATENTATORIOS CONTRA EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL** por parte de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, en contra de la organización sindical. (fls. 208).

La Coordinación del grupo de Resolución de Conflictos y conciliaciones informa con el oficio 7111000-197985 del 12 de Diciembre de 2016 que mediante auto comisorio 675 de fecha 12/12/2016, la queja fue asignada a la Dra. ANA TERESA MORALES, Inspectora del Trabajo RCC-4 Adscrita a esta Cartera Ministerial. (fl. 209).

Como lo indica el auto 675 del 12 de Diciembre de 2016, la Inspectora del Trabajo RCC-4, avocó el conocimiento de la querrela el día 12 de Diciembre de 2016 mediante el cual dispuso correr traslado de la petición presentada por el presidente del sindicato con el fin que pueda ejercer su derecho de defensa y de contradicción y ordena citar a las partes a diligencia administrativa laboral y practicar las pruebas que considere pertinentes para el presente caso. (fl. 210)

Como lo señala el oficio No. 7111000-200983 del 19 de Diciembre de 2016, se cita a las partes para que comparezcan el día 17 de Enero de 2017 a las 2:00p.m. con el fin de atender diligencia administrativa laboral. (fls. 211y 212).

Con la guía YG151170050CO del 21 de diciembre de 2016 la agencia de correos 472 devuelve la comunicación por cuanto no existe la dirección de notificación. (fl.213)

Mediante correo electrónico la Dra. ANA TERESA MORALES solicita la comparecencia para el día 17 de Enero de 2017 y notifica de conformidad con el artículo 57 de la ley 1437 de 2011 (fl.214).

El día 17 de Enero de 2017 comparecen las partes con el fin de surtir diligencia administrativa laboral. (fl. 215).

Con el auto de asignación 2701 del 20 de septiembre de 2016 se asigna al Dr. FABIAN CAMILO ANGEL MEDINA inspector del Trabajo RCC6- adscrito al grupo de Inspección Vigilancia y Control para adelantar averiguación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2014 de acuerdo con el radicado No. 158550 del 09/05/2016, querrela presentada por un Anónimo. (fl.448).

Con el acto de trámite datado el 10 de octubre de 2016, el Inspector Sexto G PIVC Bogotá avoca conocimiento y dispone adelantar las actuaciones que en derecho correspondan, solicita practica de pruebas que conduzcan a esclarecer los hechos y fallo de fondos si las pruebas son suficientes, requerir y/o visitar a la empresa querellada para que aporte los documentos que permitan establecer si hay o no violación de los hechos denunciados. (fl. 450).

Con el memorando No. 7311000-176152 del 12 de octubre de 2016 el coordinador del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control remite el expediente 158550 de cementos argos anónimo.

Como lo indica el auto No. 313 del 13 de Julio de 2017 se reasigna al Dr. JOAN FARID NAGE GARCIA, inspector RCC-4 adscrito a la Coordinación para continuar con la averiguación preliminar y de ser necesario iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. (fl. 452)

Con el oficio de fecha 27 de Abril de 2018 se reasigna a la Dra. JANNETH RUIZ POVEDA, Inspector RCC4 de Trabajo, adscrita a esta coordinación para continuar con la averiguación preliminar y de ser necesario iniciar el procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a lo señalado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013 a la empresa Concretos Argos S.A. (fl. 459).

Con el Auto No. 055 del 28 de septiembre de 2018 se REASIGNA el conocimiento del caso a la Dra. ANA PATRICIA GARZON CADENA Inspectora del Trabajo RCC-10 para continuar con la investigación administrativa laboral, de conformidad con la novedad que se presentó por parte de la Directora Territorial de REORGANIZAR el grupo de Resolución de Conflictos y de Conciliaciones. (fl. 511).

#### **Sobre la protección del derecho de asociación sindical en sede administrativa:**

El derecho de asociación sindical en nuestro ordenamiento jurídico está reconocido por los artículos 38 y 39 de la Constitución Política y por el artículo 354 del C.S. del Trabajo que se refiere sobre la protección al derecho de sindicalización establece el articulado del cuerpo normativo que queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical, y que toda persona que atente en cualquier forma contra dicho derecho será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será interpuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

En este orden de ideas, la norma (artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo Modificado por el art. 39, Ley de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

1. *En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.*
2. *Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

**Se consideran como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:**

- a). *Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;*
- b). *Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;*
- c). *Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;*

22 OCT 2018

000086

HOJA No. 4

Continuación del Auto "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

- d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y
- e). Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma.

Texto modificado por la Ley 11 de 1984:

**ARTICULO 354.** Toda persona que por medio de violencias o amenazas atente en cualquier forma contra el derecho de libre asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de una (1) a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual más alto, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo, previa comprobación completa de los hechos. En caso de sobrevenir condenación penal con sanción pecuniaria, se devolverá la multa que se prevé en este inciso.

Texto original del Código Sustantivo del Trabajo:

#### **ARTICULO 354. PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION.**

1. En los términos del artículo 309 del Código Penal, queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.

2. Toda persona que por medio de violencias o amenazas atente en cualquier forma contra el derecho de libre asociación sindical, será castigada con una multa de doscientos a dos mil pesos (\$ 200 a \$ 2.000), que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del Trabajo, previa comprobación completa de los hechos. En caso de sobrevenir condenación penal con sanción pecuniaria, se devolverá la multa que se prevé en este inciso.

Además, se establece en el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 57 de la Ley 50 de 1990 modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000 el fuero de fundadores, entre otros, que consiste en que los fundadores de un sindicato, están amparados por el fuero sindical desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses.

Verificada en su integridad la averiguación preliminar, se observa:

Que mediante escrito radicado No. 11EE201871110000007516 del 26 de septiembre de 2017, visible a folio 453 y 454 del plenario, la organización sindical presentó memorial indicando que DESISTE de la queja radicado bajo el número 192086 del 23 de noviembre de 2016.

Que mediante memorando 3635 del 15 de febrero de 2018, el Coordinador del Grupo de Relaciones Laborales remite a la Dirección Territorial de Bogotá la solicitud radicado No. 11EE201871110000007516 del 26 de septiembre de 2017 con la cual la organización sindical desiste de la averiguación preliminar seguida en contra de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**

Del escrito que antecede, presentado por la organización sindical, se desprende el ánimo de desistir de la investigación administrativa laboral seguida en contra de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, por presuntos Actos Atentatorios contra el Derecho de Asociación Sindical.

En ese orden de ideas, este ente Ministerial, es competente para conocer de toda clase de actos que configuren una vulneración de derechos laborales individuales y colectivos, para ello la Ley 1755 de 2015, en su Art. 18, faculta a los interesados a desistir en cualquier momento de sus peticiones para de este modo dar cumplimiento en primera medida al debido proceso y en segundo lugar para hacer efectiva la protección a esas garantías y derechos.

La Ley 1755 de 2015, en su artículo 18 señala claramente: "Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Continuación del Auto "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento expreso"

Sumado a lo anterior, y ante las manifestaciones de la organización sindical **SINALTRACONCREARGOS**, esta coordinación procede a aceptar el desistimiento y en consecuencia archivar la querrela aplicando lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, subrayando que no se continuara de oficio la actuación administrativa laboral.

Así las cosas, esta coordinación considera pertinente el archivo del expediente, toda vez que no se hace necesaria continuar con la investigación, en razón a que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, es decir un **DESISTIMIENTO EXPRESO** por parte de la organización sindical **SINALTRACONCREARGOS**.

Ahora bien, en atención al oficio radicado 30632 del 7 de septiembre de 2018, visible a folios 460 a 510 del plenario, presentado por la organización sindical **SINALTRACONCREARGOS** este Despacho dará traslado del escrito a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control para que se investigue la presunta violación a las normas laborales allí descritas, por ser un asunto de su competencia conforme a la Resolución 2143 de 2014

En mérito de lo anteriormente expuesto la Coordinación del Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Bogotá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN**, y en consecuencia **NO CONTINUAR** la averiguación preliminar seguida en contra de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo de la querrela radicada bajo el **No. 192086 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado del oficio radicado No. 11EE20187311000000030632 del 07 de septiembre de 2018 al Grupo de Inspección Vigilancia y Control a contentivo a 50 folios, con el fin que se investigue la presunta violación a las normas aborales allí descritas.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo únicamente procede el recurso de REPOSICION ante esta Coordinación, interpuesto debidamente soportado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por Aviso, según sea el caso.

**ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRES OROZCO BAQUERO**

Coordinador Grupo de Resolución de Conflictos y Conciliaciones

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	ANA PATRICIA GARZON CADENA	
Aprobó contenido con los documentos legales de soporte	ANDRES OROZCO BAQUERO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

1. Introduction

2. Methodology

Page 1

The first part of the document discusses the background and objectives of the study. It highlights the importance of understanding the current state of the industry and the need for a comprehensive analysis. The methodology section outlines the research approach, including data collection and analysis techniques.

The second part of the document presents the findings of the study. It details the results of the data analysis and discusses the implications of the findings. The conclusions section summarizes the key points and provides recommendations for future research and practice.

The third part of the document discusses the limitations of the study and the potential for further research. It also includes a list of references and an appendix with additional data and figures. The overall structure of the document is designed to provide a clear and concise overview of the study and its findings.

The document is organized into several sections, each focusing on a specific aspect of the study. This structure allows for a detailed exploration of the topic while maintaining a logical flow of information.

### CONCLUSION

The conclusion of the study emphasizes the significance of the findings and the need for continued research in this area. It also provides a final summary of the key points discussed throughout the document.

The document concludes with a list of references and an appendix. The references provide a list of sources used in the study, and the appendix contains additional data and figures that support the findings.

The overall goal of the document is to provide a comprehensive and accessible overview of the study and its findings. It is designed to be a valuable resource for researchers and practitioners in the field.

The document is a detailed and thorough analysis of the topic at hand. It provides a clear and concise overview of the study and its findings, making it a valuable resource for anyone interested in the field.

The document is a well-organized and easy-to-read overview of the study and its findings. It provides a clear and concise summary of the key points and is a valuable resource for researchers and practitioners.

### REFERENCES

The references section lists the sources used in the study, including books, articles, and other relevant materials. This section is essential for providing context and supporting the findings of the study.

The appendix contains additional data and figures that support the findings of the study. It provides a detailed look at the raw data and the results of the analysis, allowing for a more in-depth understanding of the study.

The document is a comprehensive and accessible overview of the study and its findings. It provides a clear and concise summary of the key points and is a valuable resource for researchers and practitioners.